

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO PRESTADO POR AT LOGIX, S.A. DE C.V.

Estimado cliente:

Usted ha recibido la notificación de arribo correspondiente a su embarque de importación amparado por el/los conocimientos de embarque manifestados en la misma, para la adquisición y uso de los servicios que se ofertan en la presente empresa es requisito sine qua non que lea y acepte los siguientes términos y condiciones que a continuación se enuncian. El uso de nuestros servicios implica que usted ha leído y aceptado los términos y condiciones de uso consagrados en el presente documento, aunado a que está consciente del valor y alcance legal que derivado del servicio prestado se desprenden. Para efectos del presente instrumento en lo sucesivo nos referiremos a usted como "EL CLIENTE".

Para el desarrollo de los servicios ofrecidos por AT LOGIX, S.A. DE C.V. en ocasiones se requiere la subcontratación de terceros, como los que a continuación se citan de manera enunciativa mas no limitativa: Líneas Navieras, Agencias Aduanales, Líneas de transporte Terrestre, entre otros, por lo que dichos servicios son generados, cobrados, enviados o presentados por estos, por lo que, en tal caso, estará sujeto a su propios términos y condiciones, adicionalmente a los aquí contenidos:

### I. DECLARACIONES DE AT LOGIX SA DE CV:

- 1.- Ser una sociedad constituida conforme las leyes de la República Mexicana y que se encuentra debidamente registrado ante el sistema tributario con el Registro Federal de Contribuyentes ALO161111CV4 y señala como su domicilio fiscal, el ubicado en: Boulevard Valle de San Javier 501 Piso 2, Col. Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo. México.
- 2.- Que, en nuestra calidad de Agente de Carga Internacional, cuenta con el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista :ZZOR, conforme a los artículos 10, 20, fracciones II y VII, y 36 de la Ley Aduanera y RGCE 1.9.9.
- 3.- Que disponemos de los recursos tecnológicos y humanos necesarios para el desempeño de nuestras actividades inherentes a la coordinación logística de embarques vía marítima, ya sea de forma específica y parcial en alguna etapa de la cadena de suministro, o bien en servicios puerta a puerta. Y que nuestro compromiso y responsabilidad es mantenerlos informados del estatus real de sus mercancías en cada etapa del proceso logístico acorde a la naturaleza de los servicios contratados.
- 4.- Que para los embarques que por "EL CLIENTE" o por su proveedor nos sean asignados, se dispone de una red de representación internacional en el país de origen/destino para asegurar la correcta comunicación con sus proveedores/compradores, según corresponda la naturaleza del servicio, que bien puede ser importación, exportación, ambas por la vía marítima.
- 5.- Que, como Agente internacional de Carga no somos propietarios de ningún tipo de buque, llámese de carga general, portacontenedores, de cargamento rodado (Ro-Ro), de productos refrigerados, de ganado, gaseros, ni petroleros.
- 6.- Que, para los servicios en los que seamos asignados por "EL CLIENTE" o por su embarcador por fletes marítimos internacionales realizamos un análisis de rutas y costos que sean los óptimos y apropiados para su embarque, eligiendo la mejor opción disponible entre la o las líneas navieras que nosotros subcontratamos, a través de nuestro representante en el país de origen/destino o bien de forma directa entre nosotros y la naviera. Sin embargo, los itinerarios son definidos por cada línea naviera, y están sujetos a cambios con o sin previo

aviso. Lo anterior soportado en el concepto de tiempos estimados de salida y de arribo a nivel internacional (ETD / ETA).

## II. TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO PRESTADO:

1.- Los servicios por fletes marítimos coordinados por nosotros para “EL CLIENTE”, se encontrarán sujetos a las cláusulas de servicio correspondiente a la línea naviera subcontratada conforme al numeral 6, del capítulo I “DECLARACIONES DE AT LOGIX S.A. DE C.V.” del presente instrumento, responsable de la emisión del conocimiento de embarque marítimo en la que se ampare el transporte del o de los contenedores objeto del servicio que nos sea encomendado. “EL CLIENTE” podrá acceder a las referidas cláusulas solicitándolas a su ejecutivo de cuenta asignado por AT LOGIX SA DE CV.

2.- La responsabilidad de AT LOGIX S.A. DE C.V., en su calidad de Agente Internacional de Carga, se limita únicamente a la coordinación logística de los embarques que “EL CLIENTE” o su proveedor nos haya asignado, por lo que en caso de generarse gastos extraordinarios derivados de retrasos atribuibles a “EL CLIENTE”, así como casos fortuitos y/o circunstancias particulares en el mercado, quedan fuera del alcance y responsabilidad de nuestros servicios, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos citados anteriormente, el pago de los importes generados correrá a cargo de “EL CLIENTE”.

3.- La mercancía viaja por riesgo y cuenta de “EL CLIENTE”, por lo que, no está amparada por ninguna póliza de seguro, ni de forma parcial ni de forma total. A menos de que se especifique el cobro de dicho concepto en nuestra notificación de arribo y “EL CLIENTE” cuente con el original o la emisión electrónica de la póliza de seguro correspondiente amparando el embarque comprendido en la notificación de arribo. En caso de requerir el servicio antes mencionado, “EL CLIENTE” deberá solicitarlo a AT LOGIX, S.A. DE C.V. al momento de la contratación.

4.- Para los servicios por fletes marítimos internacionales se utilizan contenedores marítimos de diferentes dimensiones y especificaciones, mismos que son propiedad de la línea naviera subcontratada conforme al numeral 6, del capítulo I “DECLARACIONES DE AT LOGIX S.A. DE C.V.” del presente documento. En ese sentido, “EL CLIENTE” tendrá determinados días libres de cargo para efectuar la devolución de los citados contenedores, vacíos, limpios y en buenas condiciones. Los días libres de cargo (demoras) serán especificados por la naviera designada para los efectos antes mencionados y le serán informados por su ejecutivo de cuenta previamente asignado por AT LOGIX, S.A. DE C.V. al momento del envío de la notificación de arribo que corresponda a su embarque. Si el periodo libre indicado llega a expirar sin que el contenedor o los contenedores que amparen su embarque hayan sido devueltos vacíos, limpios y en buenas condiciones en el patio de vacíos indicado por la línea naviera, “EL CLIENTE” estará obligado a cubrir el importe total que por concepto de demoras se genere hasta la fecha en que sea confirmada la devolución del contenedor o contenedores en las condiciones ya referidas.

5.- En el supuesto mencionado en el numeral que antecede, el ejecutivo asignado por AT LOGIX, S.A. DE C.V. le indicará los importes y las cuentas bancarias a las que deberá efectuar su pago por concepto de “demoras”, mismo que “EL CLIENTE” deberá de cubrir en un término máximo de 48 horas a partir de que le sea debidamente notificado por los canales de comunicación correspondientes.

6.- En caso de que la o las líneas navieras detecten daños a los contenedores al momento de la devolución de vacíos, “EL CLIENTE” será responsable de proporcionar las evidencias fotográficas suficientes tomadas al momento de que el contenedor es recibido en el lugar de origen en donde se realizó su consolidación, así como el documento denominado “RECIBO DE INTERCAMBIO DE EQUIPO” (EIR). Lo anterior, a efecto de que nuestro equipo esté en posibilidad de dar el respectivo seguimiento al trámite correspondiente ante la naviera para su análisis, sin embargo, si la naviera determina que el daño fue ocasionado posterior a la fecha de carga

en origen, "EL CLIENTE" será responsable de cubrir los cargos que se generen por concepto de reparación y/o limpieza que en su momento la o las líneas navieras puedan estatuir.

7.- Los contenedores en su modalidad de medio de transporte no viajan asegurados por AT LOGIX S.A. DE C.V., por lo que en caso de que, por siniestro o caso fortuito, el o los contenedores no sean devueltos a la o las líneas navieras, "EL CLIENTE" deberá acercarse al ejecutivo de cuenta de AT LOGIX, S.A. DE C.V. para que le indiquen el procedimiento a seguir.

8.- "EL CLIENTE" deberá realizar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos ordinarios y extraordinarios que derivados de la sustanciación del presente embarque se generen, en virtud, de que en caso de existir adeudos, especialmente los relacionados con lo consagrado en los numerales 4, 5 y 6 del presente instrumento, la o las líneas navieras tienen la facultad de condicionar la liberación de los conocimientos de embarque marítimos en tránsito, o por arribar, por lo que es importante que mantenga al día sus registros y respectivos pagos para evitar retrasos y afectaciones en sus embarques.

9.- Para obtener la liberación de su BL y su agente aduanal pueda iniciar con los trámites relativos al desaduanamiento de su mercancía, le recomendamos leer cuidadosamente la guía rápida de liberación contenida en su notificación de arribo, la cual consta de cinco puntos clave relativos a los pagos por cubrir a nuestra empresa y demás requisitos procedimentales y documentales.

10.- Para obtener la liberación del BL, las líneas navieras solicitan un depósito en garantía, usualmente el equivalente a USD 1,000.00 (Mil dólares americanos 00/100 US/CY) por cada contenedor de medidas estándar, esta cantidad está sujeta a cambios sin previo aviso y puede variar dependiendo la línea naviera contratada, misma que también señalará el plazo en que realizará el reembolso de la cantidad antes referida, esto sucederá una vez que el o los contenedores sean devueltos limpios, vacíos y en buenas condiciones. "EL CLIENTE" deberá realizar el pago referido en este numeral.

11.- Actualmente AT LOGIX, S.A. DE C.V., cuenta con convenios de exención del cargo mencionado en el numeral que antecede con algunas de las líneas navieras subcontratadas conforme al numeral 6, del capítulo I "DECLARACIONES DE AT LOGIX S.A. DE C.V." del presente documento, por lo que en caso de estar interesado en conocer los supuestos en que resulta aplicable, así como, el proceso por el que puede acceder a este beneficio deberá acercarse con su ejecutivo de cuenta correspondiente.

12.- De conformidad con lo consagrado en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal De La Federación, Reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., 2.7.7.2.6. y 2.7.7.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y demás relativos y aplicables, "EL CLIENTE" está obligado a proporcionar la información para el correcto llenado del complemento carta porte, misma que será solicitada por su ejecutivo de cuenta en el momento oportuno, lo anterior resulta aplicable para la coordinación logística de transporte en modalidad puerto a puerta (CY-DR) o puerta – puerta (DR-DR), o incluso en la que se requiera un servicio externo complementario intermodal, bien sea vía ferroviaria, camionaje, o una combinación de ambos.

13.- En los casos de servicios vía camionaje, el servicio no incluye custodia o escolta, armada o no, para el o los contenedores. En caso de requerir el servicio antes mencionado "EL CLIENTE" es responsable de solicitarlo a su ejecutivo de cuenta para que le notifique el costo adicional por este concepto.

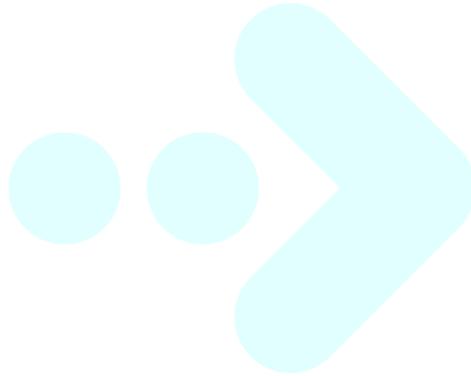
14.- En servicios de coordinación logística aduanal, su ejecutivo de cuenta le indicará el procedimiento en el que nos deberá hacer llegar el bloque de documentación correspondiente al perfil legal de su empresa para la aceptación del encargo conferido correspondiente, así como los formatos relativos a las cartas de instrucciones, declaraciones, fichas técnicas, traducciones, y demás documentos necesarios para diseñar el esquema logístico apropiado para la liberación aduanal de su mercancía. El envío de dicha información constituye un consentimiento expreso y afirmación de su parte acerca de la veracidad de esta, aceptando su irrenunciable



responsabilidad por la transmisión de dichos datos y documentos ante las autoridades aduanales y fiscales correspondientes, deslindando de cualquier responsabilidad presente o futura a AT LOGIX, S.A DE C.V.

15.- La información relativa en cada uno de sus embarques es responsabilidad única e irrenunciable de su proveedor, embarcador, y de "EL CLIENTE" como embarcador o consignatario de las mercancías, según sea el caso. En cada uno de los documentos de transporte se entenderá que es el proveedor, embarcador, consignatario o parte a notificar, el responsable de indicar la descripción, naturaleza, cantidad, tipo de paquetes, peso y volumen de cada una de las mercancías.

16.- Ponemos a su disposición los términos y condiciones descritos en los numerales 1 al 16 del presente instrumento en cada notificación de arribo que sea enviada a su email, además de las disponibles en nuestro portal de internet [www.atlogix.org](http://www.atlogix.org)



AT LOGIX SA DE CV  
Well Done Logistics!